

(132.)

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá que se publique y circule Dado en Querétaro á 6 de Junio de 1826. --- *Juan Nepomuceno de Acosta Presidente. Gervacio Antonio de Irayo Diputado Secretario. José Victoriano Lira Diputado Secretario. Al Gobernador del Estado.*

REUNION ORDINARIA.

DECRETO.

El Congreso abre sus sesiones ordinarias.

El Congreso del Estado de Querétaro há tenido á bien decretar lo que sigue. = El Congreso del Estado de Querétaro abre sus sesiones ordinarias hoy dia 17 de Agosto de 1826. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá que se publique y circule. Dado en Querétaro á 17 de Agosto de 1826. *Gervacio Antonio de Irayo Presidente. Tiburcio de la Fuente Diputado Secretario. Luis de Alcantara Martínez Diputado Secretario. Al Gobernador del Estado.*

DECRETO.

De los individuos nombrados para la Junta Consultiva.

El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue. - Son individuos de la Junta Consultiva en subrogacion de los Ciudadanos Licenciados Mariano

(133)

Ovarzabal y Ignacio de la Fuente, que fueron promovidos á Ministros del Tribunal Supremo de Justicia, los Ciudadanos José Maria Frias, y Celso Fernandez por haber reunido la mayoría absoluta de votos del Congreso votando por distritos. -- Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá que se publique y circule. Dado en Querétaro á 21 de Agosto de 1826. *Gervacio Antonio de Irayo Presidente. Tiburcio de la Fuente Diputado Secretario. Luis de Alcantara y Martínez Diputado Secretario. Al Gobernador del Estado.*

ORDEN.

Para que se proceda á la distribucion de causas entre los Jueces letrados de esta Capital.

Besmo. Sor. -- Habiendo tomado en consideracion el H. Congreso de este Estado el oficio de V. E. fecha 18 del que rije: ha tenido á bien acordar lo que sigue. = Se faculta al Supremo Tribunal de Justicia, para que distribuya las causas, tanto civiles, como criminales y de hacienda respectivas al distrito de la Capital que se hallaren pendientes el dia que tomaron posesion los Jueces de letras nombrados para él, que corresponden á dichos Juzgados, conciliando en cuanto fuere posible la utilidad que deban tener por los derechos en las de parte, con el gravamen de las de oficio. -- Lo que de orden de la misma A. Asamblea comunicamos á V. E. para su inteligencia y fines

consiguientes.-Dios y libertad. Querétaro 21 de Agosto de 1826.-Ecsmo. Sor Tiburcio de la Fuente Diputado Secretario.-Luis de Alcantara y Martinez Diputado Secretario-Ecsmo. Sor. Gobernador del Estado.

ORDEN.

Para que se presenten á prestar juramento, los que estan declarados individuos de la Junta Consultiva.

El H Congreso del Estado ha tenido á bien acordar en la sesion de hoy, señalar el Sabado 26 del corriente para que los Ciudadanos declarados individuos de la Junta Consultiva en el decreto de 21 del corriente se presenten á prestar el juramento prevenido por la Constitucion.-De orden de la misma Honorable Asamblea tenemos el honor de comunicar á V. E. esta resolucion para su conocimiento y efectos consiguientes.--Dios y libertad Querétaro 24 de Agosto de 1826.-Ecsmo. Sor.-Tiburcio de la Fuente Diputado Secretario.-Luis de Alcántara y Marti ez Diputado Secretario -Ecsmo. Sor. Gobernador del Estado.

DECRETO.

Del modo de reintegrarse las cantidades suplidias á los Magistrados y Jueces de letras.

El Congreso del Estado de Querétaro há tenido á bien decretar lo que sigue.-1º El

reintegro de la cantidad suplidia á los Magistrados y Jueces de letras del Estado se verificará con el descuento de la tercera parte del sueldo que respectivamente disfrutan.--2º El articulo anterior reforma el 2º del decreto de 15 de Abril, y el 4º del de 5 de Junio del corriente año.= Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 29 de Agosto de 1826.-Gervacio Antonio de Irayo Presidente.= Tiburcio de la Fuente Diputado Secretario.= Luis de Alcantara y Martinez Diputado Secretario.-Al Gobernador del Estado.

DECRETO.

Sobre dispensa de edad al Ciudadano José Rafael Arrenechea para que entre en el manejo de sus bienes.

El Congreso del Estado de Querétaro há tenido á bien decretar lo que sigue = Se dispensa la edad al Ciudadano José Rafael Arrenechea para que entre en el manejo de sus bienes, pueda contratar sobre ellos á excepcion de enagenar los rayces, hacer por si mismo todos los actos que le convengan judicial ó estrajudicialmente y tomar cuentas con pago de sus curadores que hayan sido, y estos deberan darselas.--Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 31 de Agosto de 1826.-Gerva-

(136.)

cio Antonio de Irayo Presidente -- Tiburcio de la Fuente Diputado Secretario - Luis de Alcántara y Martínez Diputado Secretario.- Al Gobernador del Estado.

DECRETO.

Que esonerera del cargo de Diputado al Ciudadano Jesus Sierra.

El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.--1.º Queda esonerado del cargo de Diputado el Ciudadano Jesus Sierra, electo por el distrito de Jalpan.- 2.º Se declara nula la eleccion hecha en el Ciudadano José Maria Almaráz para Diputado suplente de este Congreso por el distrito de Jalpan, por no haber reunido el numero de sufragios que requiere el artículo 44 de la ley de 23 de Agosto de 1825 --3.º El Gobierno dispondrá inmediatamente que la Junta Electoral respectiva al distrito de Jalpan proceda á nombrar Diputados propietario y suplente para el tiempo que resta á la actual Legislatura del Estado, y al efecto señalará el dia en que deba verificarlo. =Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 1.º de Setiembre de 1826 = *Gervacio Antonio de Irayo Presidente = Tiburcio de la Fuente Diputado Secretario Luis Alcántara y Martínez Diputado Secretario = Al Gobernador del Estado.*

(137.)

ORDEN.

En que se contesta al Gobierno la consulta sobre si unstanCIAS que los Jueces de letras deban tener para cubrir la falta de Magistrados.

Escmo. Sor.--Habiendo tomado en consideracion este H. Congreso lo espuesto por V. E. en oficio de 23 de Agosto procsimo anterior ha tenido á bien resolver lo siguiente. =No es de dictarse la resolucion que solicita el Gobierno sobre las circunstancias que hade tener el Juez de Letras que debe cubrir la falta de algun Ministro del Tribunal de 2.º instancia = Lo que de orden del mismo H. Congreso comunicamos á V. B. para su inteligencia. Dios y Libertad. Querétaro Setiembre 1.º de 1826 = *Escmo. Sor = Tiburcio de la Fuente, Diputado Secretario = Luis de Alcántara Martínez, Diputado Secretario = Escmo. Sor. Gobernador del Estado.*

ORDEN.

Para que el Gobierno haga presente al de la Federacion las conte taciones pendientes del Estado con el Cabildo Eclesiastico, que terminadas se pondrá en disposicion de ausiliarlo con alguna cantidad.

Escmo. Sor.--Habiendo tomado en consideracion el H. Congreso lo espuesto por V. B. en oficio de 21 de Agosto procsimo pasado, ha tenido á bien resolver lo siguiente. =El Gobierno elebará al conocimiento del Escmo. Sor. Pre-

sidente de la Republica lo dispuesto por esta Legislatura en órdenes de 8 de Febrero y 12 de Abril ultimos, y de las contestaciones pendientes sobre el asunto con el Ilmo. y Venerable Cabildo de la S.^a Iglesia Metropolitana de Mexico; y que debiendo terminarse à la mayor brevedad, el Estado por este medio há á ponerse en situacion de poder auxiliar al Supremo Gobierno general para las urgentes atenciones de la Federacion. = Todo lo que de orden de la misma A. Asamblea tenemos el honor de participar à V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios y Libertad. Querétaro Setiembre 4 de 1826 = *Excmo. Sor. Tiburcio de la Fuente, Diputado Secretario.* = *Luis Alcántara, y Martinez Diputados Secretarios.* = *Excmo. Sor. Gobernador del Estado.*

DECRETO.

Sobre indulto à los delincuentes del Estado.

El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido à bien decretar lo que sigue. = 1.^o Todos los delincuentes sea cual fuere el delito que hayan cometido y cuyas causas correspondan exclusivamente al conocimiento de los Tribunales del Estado, gozarán de indulto en estos terminos: los que debían sufrir pena de muerte conforme à las leyes vigentes, serán absueltos de ella y se les conmutará en la de cinco años de presidio, descontandoles el tiempo natural que hubieren sufrido de prision. Los que no merecieron pena de muerte serán puestos en libertad, menos los que esten presos por hurto ó robo desde 17 de

Febrero de este año à quienes solo se les remite la mitad del tiempo de la pena. Respecto de las mugeres el tiempo de presidio se entenderá de prision. = 2.^o Los delincuentes de que habla el artículo anterior, quedarán tambien absueltos de las penas pecuniarias correspondientes al Fisco. = 3.^o El indulto concedido en el artículo 1.^o no liberta à los agraciados de la responsabilidad pecuniaria à que de cualquier modo estèn sujetos conforme à las leyes en favor de tercero. = 4.^o Para que los delincuentes obtengan su libertad en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.^o deberá preceder el perdón de la parte ofendida, si la hubiere, ó de quien legalmente la represente; y en caso de no otorgarlo èsta, se aplicará la gracia del modo que sea compatible con los derechos de aquella. = 5.^o En el presente indulto se comprenden todos los delitos cometidos hasta 22 de Agosto del corriente año si hasta ese dia no hubieren sido efectuadas las sentencias pronunciadas sobre ellos; si no se hubieren terminado las causas, ó sino se hubieren principiado estas por falta de Tribunales. = 6.^o Los fugitivos ausentes, y acusados de contumacia, aunque estèn sentenciados en ausencia y rebeldía, gozarán el presente indulto si dentro de 60 dias contando desde la publicacion de este decreto, en la cabecera del distrito donde fué cometido el crimen, comparecieren ante cualquier Juez de Letras ó de Paz à implorar aquella gracia. = 7.^o No gozarán del indulto los que se fugaren despues de haberse publicado este decreto en la municipalidad donde se hallen

(140.)

presos ó despues de haber implorado aquella gracia. = 8.º El Tribunal de 2.ª instancia aplicará el indulto. = 9.º El Gobierno dictará las providencias convenientes para que los individuos que obtuvieren libertad en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º se empleen en ocupaciones honestas, y en que puedan ser útiles al Estado. = 10. El presente indulto no podrá servir á los delinquentes de exemplar para lo sucesivo. = Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 7 de Setiembre de 1826 -- *Gervacio Antonio de Irayo, Presidente. Tiburcio de la Fuente, Diputado Secretario. Luis de Alcántara Martínez, Diputado Secretario. Al Gobernador del Estado.*

DECRETO.

Que arregla la aplicacion de indulto.

✓ El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue = Para la aplicacion del indulto decretado en esta fecha, se observarán las prevenciones siguientes. = 1.º Los Jueces de Letras y los de Paz, expedirán dentro de veinticuatro horas, desde la en que se presente el reo, un certificado con que este pueda acreditar haberse acogido al indulto. = 2.º Dentro del término espresado en el artículo anterior, el Juez de Letras ó de Paz ante quien se hubiere implorado el indulto dará el correspondiente aviso al juzgado que conoció en la causa del reo, y entre tanto quedará este á disposicion

(141.)

del Juez á quien se presentó. Aquel juzgado pondrá en la causa la nota respectiva ó dará cuenta al Tribunal de 2.ª instancia, si ya la hubiere remitido. = 3.º En todas las causas se oirá al Fiscal y tambien al reo en las que aplicada aquella gracia deba este sufrir la pena de presidio. En este caso se concederán quince dias y no mas, al defensor del reo para que alegue lo que le parezca conveniente en favor de su parte, á cuyo efecto se le entregará la causa. = 4.º Los Jueces de Letras y los de Paz, dentro de ocho dias de publicado este decreto en la respectiva municipalidad remitirán al Tribunal de 2.ª instancia las causas fenecidas y pendientes en sus juzgados. = 5.º Los Prefectos ó quienes sus veces hagan ecsijirán de los escribanos publicos de su respectivo distrito, noticia de las causas criminales que por sus escribanías se hubieren remitido á la Audiencia de Mexico, y cuyas resultas no se hayan comunicado al juzgado remitente con espresion de las que se dirijieren para aprobacion de la sentencia, y de la pena que ésta contenia. Tambien ecsijirán de los mismos Escribanos, y de los Jueces que hayan actuado por receptoría con testigos de asistencia, nota de las causas que conserven en su escribanía, ó juzgado, en virtud del decreto de la Legislatura constituyente de 12 de Marzo de 1824 y de las que se hallen pendientes á la fecha en que se publique este Decreto. = 6.º Los Escribanos y Jueces remitirán á los Prefectos ó á quienes sus veces hagan, las noticias de que trata el artículo anterior, verificandolo dentro de diez dias desde la publi-

cacion de este Decreto en la respectiva municipalidad. =7.º Los Prefectos ò quienes sus veces hagan, dentro del término espresado en el artículo anterior, ecsijirán de los Alcaydes de su respectivo distrito lista nominal de los presos encargados á su custodia, con espresion del delito de que cada uno de ellos hubiese sido acusado, de la fecha en que comenzó la prision, y de la autoridad que la hubiere decretado. =8.º Las noticias espresadas en los artículos 5.º y 7.º las remitirán los Prefectos ò quienes sus veces hagan, al Tribunal de 2.ª instancia luego que las reciban. =9.º Los reos cuyas causas se hayan remitido á la Audiencia que fué de Mexico para confirmacion de la sentencia; y que por el artículo 1.º de otro decreto de esta fecha deben quedár en libertad, la obtendrán en efecto bajo de fianza que se cancelará si el Tribunal de 2.ª instancia declarare que el reo debe quedár libre. =10. Si para calificar la naturaleza del delito ó declarar que el acusado fué ò no su autor, ó complice en él, fuere necesario á juicio del Tribunal de 2.ª instancia, que se evacúen citas, ó se practiquen otras diligencias, bolverá la causa al juzgado de su orijen, y dentro de treinta dias cuando más se practicará cuanto aquel Tribunal prevenga. Esta disposicion solo tendrá lugar en aquellas causas en que los reos no obstante que se les aplique el indulto no deban quedár en libertad. =11 Si de la confrontacion de las noticias de que tratan los artículos 5.º y 7.º apareciere que no se há formado causa á algun reo, el Tribunal de 2.ª instancia dispondrá que con arreglo á las le-

yes se ecsija la responsabilidad á los culpados. =12 El Tribunal de 2.ª instancia aplicará el indulto escludido el término de que habla el artículo 10, dentro de cuarenta dias desde el recibo de las causas si estubieren en estado de resolucion. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 5 de Setiembre de 1826. =Gervacio Antonio de Irayo, Presidente. =Tibarcio de la Fuente, Diputado Secretario. =Luis de Alcántara Martinez, Diputado Secretario. =Al Gobernador del Estado.

ORDEN.

*Queda vigente la orden para que se ministre al C. Ignacio de la Fuente la cantidad que en el se-
espresa.*

Ecsmo. Sor. =El Honorable Congreso de este Estado á quien dimos cuenta con el oficio de V. E. de ayer en que consulta si la cantidad adelantada al actual Ministro suplente del Tribunal Supremo de Justicia C. Lic. Ignacio de la Fuente para que pasase á la Capital de la Federacion, haciendo uso de la licencia que se le concedió por esta H. Asamblea debe ser reintegrada del sueldo que ya disfrutaba cuando pidió dicha cantidad, ó se le hade aplicar en clase de dietas por el tiempo que fué individuo de la Junta Consultiva; ha tenido á bien resolver, que está vigente en todas sus partes la resolucion de este H. Congreso que se comunicó á V. E. con fecha 9 de Febrero ultimo. =Asi tenemos el honor de

(144)

decirlo á V. E. de orden de la referida A. Asamblea para su inteligencia y en contestacion á su mencionado oficio. = Dios y Libertad. Querétaro Setiembre 7 de 1826. = *Ecsmo. Sor. = Tiburcio de la Fuente, Diputado Secretario. = Luis de Alcantara y Martinez, Diputado Secretario. = Ecsmo. Sor. Gobernador del Estado.*

DECRETO.

Se prorrogan las sesiones ordinarias.

El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue. El Congreso prorroga sus sesiones por el tiempo que permite el artículo 67 de la constitucion del Estado. -- Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá que se publique y circule Dado en Querétaro á 7 de Setiembre de 1826 = *Gervacio Antonio de Irayo Presidente - Tiburcio de la Fuente Diputado Secretario - Luis Alcantara y Martinez Diputado Secretario. -- Al Gobernador del Estado.*

DECRETO.

Pueden obtener empleo del Gobierno los individuos de la Junta Consultiva.

El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue. = Los individuos de la Junta Consultiva están en aptitud de obtener empleos de nombramiento del Gobierno, cesando desde luego en el ejercicio de las funciones de aquella. = Lo tendrá entendido el

(145)

Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 11 de Setiembre de 1826. = *Sábas Antonio Dominguez, Vice-Presidente. - Tiburcio de la Fuente, Diputado Secretario. -- Joaquín Espino Barros, Diputado Secretario. -- Al Gobernador del Estado.*

DECRETO.

Que dispensa el curso de universidad al Ciudadano Juan de Dios Rodriguez para recibirse de Abogado.

El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue. -- 1.º Se dispensa al Ciudadano Senador Juan de Dios Rodriguez los cursos de universidad necesarios para graduarse Br. en derecho. -- 2.º Para recibirse de Abogado se dá por bastante la practica que ha tenido. = Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá que se publique y circule. = Dado en Querétaro á 14 de Setiembre de 1826. -- *Gervacio Antonio de Irayo Presidente. -- Tiburcio de la Fuente Diputado Secretario. -- Luis de Alcantara Martinez Diputado Secretario. -- Al Gobernador del Estado.*

DECRETO:

Que habilita al C. Dr. Manuel Lopez de la Plata para ejercer su facultad de Abogado en los Tribunales del Estado.

El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue. Se habilita al Ciudadano Dr. Manuel Lopez de la Plata para que en todos los Tribunales del Estado pueda abogar en negocios civiles con calidad de presentar dentro de seis meses al Supremo Tribunal de Justicia los documentos que acrediten ser recibido en la profesion. = Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.--Dado en Querétaro á 15 de Setiembre de 1826.--Gervacio Antonio de Jrayo *Presidente.*--Tiburcio de la Fuente *Diputado Secretario.*--Luis Alcantara y Martinez *Diputado Secretario.*--Al Gobernador del Estado.

DECRETO.

Aclaracion del decreto sobre lebas.

El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue. = De la informacion que en orden de lo dispuesto en el articulo 14 de la ordenanza general de las lebas de 7 de Mayo del año de 1775. mandando observar en Decreto de 14. de Marzo último produjeron los acusados de vagos, se corrió traslado por el termino perentorio de tres dias al Procurador Sindico de la respectiva municipalidad, y sin otro trámite pronunciará la autoridad judicial la declaracion que sea de justicia. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dis-

pondrá su cumplimiento y que se publique y circule Dado en Querétaro á 22 de Setiembre de 1826.-José Victoriano Lira, *Presidente.* Luis de Alcantara y Martinez, *Diputado Secretario.* Joaquín Espino Barros, *Diputado Secretario.* Al Gobernador del Estado.

ORDEN.

Que declara ser inecesaria la ley que el Gobierno pretende se dicte con motivo de los procedimientos subersivos del C. Miguel Rubin de Noriega.

Ecsmo. Sor.--Impuesto este H. Congreso de una esposicion que le hizo el Supremo Poder Ejecutivo del Estado en 8 de Octubre del año proximo pasado con motivo de la arbitrariedad con que el C. Teniente Coronel Miguel Rubin de Noriega se condujo poniendo en captura á los ciudadanos Agustin y Antonio Olbera, y en la cual pide la sancion de una ley que refrene estos conatos subersivos; y declarando la Legislatura comprendido en el indulto que acaba de sancionar aquel delito ha tenido a bien resolver lo que sigue. = 1º Es innecesaria la ley que el Gobierno pretende se dicte. = 2º Archívese el expediente de los ciudadanos Agustin y Antonio Olbera remitido por el Gobierno. = Y de orden de la misma A. Asamblea lo comunitamos a V. E. para su inteligencia Dios y Libertad Querétaro Setiembre 22 de 1826. = Ecsmo. Sor = Tiburcio de la Fuente, *Diputado Secretario.* = Joaquín Espino Barros, *Diputado Secretario.* = Ecsmo. Sor. Gobernador del Estado.

DECRETO.

Que aclare algunos artículos de la ley de comisos de tabacos.

El Congreso del Estado de Querétaro há tenido á bien decretar lo que sigue. =1.º La pena corporal que imponen los artículos 10 y 11 de la Ley de 5 de Junio ultimo, solo tendrá lugar cuando el individuo á quien se haya aprehendido tabaco no tenga bienes para pagar la multa que dichos artículos señalan. =2.º En todos los casos en que los contrabandistas de tabaco deban sufrir pena pecuniaria, y espusieren que no tienen bienes para satisfacerla, ó que estos ó su capital en jiro consisten en cierta cantidad, podrá cualquiera de los aprehensores ó acusadores contradecir aquella esposicion, y articular falsedad de ella, y para la prueba tendrá el término perentorio de quince dias. =3.º La prision que impone la citada ley de 5 de Junio deberán sufrir en la Cárcel todos los individuos que no estén comprendidos en el artículo 154 de la Constitucion Federal, ni en la Ley general de 20 de Setiembre de 1823. quienes la sufriran conforme á su suceso. =Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá que se publique y circule. Dado en Querétaro á 22 de Setiembre de 1826 -- José Victoriano Lira, Presidente. -- Luis de Alcántara y Martínez, Diputado Secretario. -- Joaquin Espino Barros, Diputado Secretario. -- Al Gobernador del Estado.

ORDEN.

Sobre la cantidad que debe abonarse á la testamentaria del C. Sota Riva por el tiempo que sirvió la Tesoreria general, y que se nombre una comision que examine sus cuentas.

Ecsmo. Sor. =El H. Congreso ha tenido á bien resolver lo siguiente. =1.º Se habonará á la testamentaria de D. Mariano de la Sota-Riva, por el encargo de Tesorero que desempeñó, la cantidad que le corresponda al respecto de quinientos pesos anuales. =2.º El Congreso nombrará una comision de su seno que examine las cuentas del finado D. Mariano Sota-Riva, tanto las respectivas á la Administracion de alcabalas, como á la Tesoreria general del Estado; y para que por conducto del Gobierno ecsija la satisfaccion á los reparos que sobre ellas le ocurran. En consecuencia de lo prevenido en el artículo anterior procedió el H. Congreso á la eleccion del individuo que debe cumplir con lo que en él se manda, y resultó nombrado el Ciudadano Diputado José Mariano Blasco. =Todo lo que de orden de la misma A. Asamblea tenemos el honor de comunicar á V.E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios y Libertad. Querétaro Setiembre 24 de 1826 =Ecsmo. Sor. =Luis de Alcántara, y Martínez Diputado Secretario = Joaquin Espino Barros, Diputado Secretario. Ecsmo. Sor. Gobernador del Estado.

DECRETO.

Que previene el tiempo en que deben presentar los Ayuntamientos la Estadística de su Municipalidad y por su imposibilidad el que deba formarla.

El Congreso del Estado de Querétaro há tenido á bien decretar lo que sigue. = Los Ayuntamientos dentro de seis meses contados desde el recibo de este Decreto, remitirán la Estadística de su respectiva municipalidad al Gobernador, y este podrá comisionar uno ó varios individuos que la formen para los Pueblos donde lo crea de absoluta necesidad. = Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 25 de Setiembre de 1826 -- José Victoriano Lira, Presidente. -- Luis de Alcantara y Martinez, Diputado Secretario. -- Joaquin Espino Barros, Diputado Secretario. -- Al Gobernador del Estado.

ORDEN.

Para que el Gobierno dé las instrucciones necesarias á los Ayuntamientos del Estado para la formación de sus ordenanzas.

Escmo. Sor. -- El H. Congreso en sesion de ayer ha tenido a bien resolver se escite el zelo de V. E. para que dando las instrucciones necesarias facilite á los Ayuntamientos del Estado la pronta formación de sus ordenanzas. -- Y de su orden tenemos el honor de

comunicarlo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios y libertad. Querétaro Setiembre 26 de 1826. -- Escmo. Sor. -- Luis Alcantara y Martinez Diputado Secretario. -- Joaquin Espino Barros Diputado Secretario. -- Escmo. Sor. Gobernador del Estado.

DECRETO.

Para que los Jueces de paz puedan actuar con testigos de asistencia.

El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue. -- Los Jueces de paz podrán actuar con testigos de asistencia en las causas criminales en que hayan de conocer con arreglo á las leyes. = Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 27 de Setiembre de 1826 = José Victoriano Lira Presidente. = Luis Alcantara y Martinez Diputado Secretario. -- Joaquin Espino Barros Diputado Secretario. -- Al Gobernador del Estado.

ORDEN.

Nombramiento de los individuos de la Diputación permanente.

Escmo. Sor. -- El Honorable Congreso en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 68 de la Constitución del Estado, procedió en la sesion de hoy á nombrar los individuos que deben componer la Diputación permanente y

(152)

resultaron nombrados propietarios los Ciudadanos José Diego Septien, Gervacio Antonio de Irayo, Sabás Antonio Dominguez, Br. Mariano Rivera y José Victoriano Lira. Acto continuo se nombraron para suplentes a los Ciudadanos Joaquin Espino Barros y Luis Alcantara.-- Lo que de orden del mismo Honorable Congreso comunicamos à V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios y libertad Querétaro Setiembre 28 de 1826.--*Ecsmo. Sor. - Luis Alcantara y Martinez Diputado Secretario. - Joaquin Espino Barros Diputado Secretario -Ecsmo. Sor. Gobernador del Estado.*

DECRETO.

Ceremonial con que el Gobierno debe recibir las comisiones del Congreso.

✓ El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido à bien decretar lo que sigue.--1.º El Secretario del despacho saldrá à recibir las comisiones del Congreso que se dirijan al Gobierno hasta la puerta del Salon en que el Gobernador las espere el que lo verificará sentado bajo del docel.--2.º El Gobernador se pondrá en pie luego que la comision entre en el salon.--3.º El Presidente de la comision tendrá asiento à la derecha del Gobernador pero fuera del docel. Los demas Diputados y el Secretario del despacho, lo tendrán indistintamente de una y otra banda, y todos se sentarán cuando lo haga el Goberna-

(153)

dor, quien lo verificará luego que aquellos hubieren llegado à las sillas.--4.º El Presidente de la comision espondrá en un discurso breve y sencillo el objeto de su mision hablando impersonalmente al Gobernador quien contestará en la misma forma.--5.º Concluido el mensaje se retirará la comision y el Gobernador se mantendrá en pie mientras esta llegue à la puerta del salón, hasta donde la acompañará el Secretario del despacho. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro à 2 de Octubre de 1826 --*José Victoriano Lira Presidente - Luis de Alcantara y Martinez Diputado Secretario. - Juan José Gomez Llata Diputado Secretario - Al Gobernador del Estado.*

DECRETO.

Para que acreditando al Gobierno estar recibido de Abogado el C. Br. Juan Plata pueda ejercer su facultad en los Tribunales del Estado.

El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido à bien decretar lo que sigue-- 1.º Aprobado por el Supremo Tribunal de Justicia para la profesion de Abogado podrá el Br. D. Juan Plata ejercerla en todos los Tribunales del Estado en negocios civiles.--2.º El Gobierno no publicará este decreto hasta que el Br. Plata le acredite estar recibido en la profesion. Lo tendrá entendido el Gobernador del Es-